



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.311

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declarar Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la República del Paraguay, por el plazo de noventa días.

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al Instituto de Previsión Social, Hospital de Clínicas y las demás Instituciones Públicas afectadas a la presente emergencia sanitaria, a adoptar las medidas administrativas que consideren pertinentes, pudiendo llevar a cabo contrataciones sobre bienes y servicios bajo el régimen de excepciones previstas en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo en su caso, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33, inciso d), del citado instrumento legal.

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social y al Hospital de Clínicas a realizar las contrataciones de personal de salud bajo el régimen de excepciones de los Artículos 15 y 16, inciso f) de la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y el Artículo 31, inciso e) de la Ley N° 4.249/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", exclusivamente para el personal de blanco, por el plazo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 4°.- Disponer que todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Departamentales y Municipales, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, y otras dependencias de la Administración Pública, así como la población en general, colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan de Emergencia Sanitaria.

Artículo 5°.- Durante la vigencia de la presente Ley, establecése la excepción para las municipalidades de la aplicación de los Artículos 159 y 160 de la Ley N° 4.249/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".

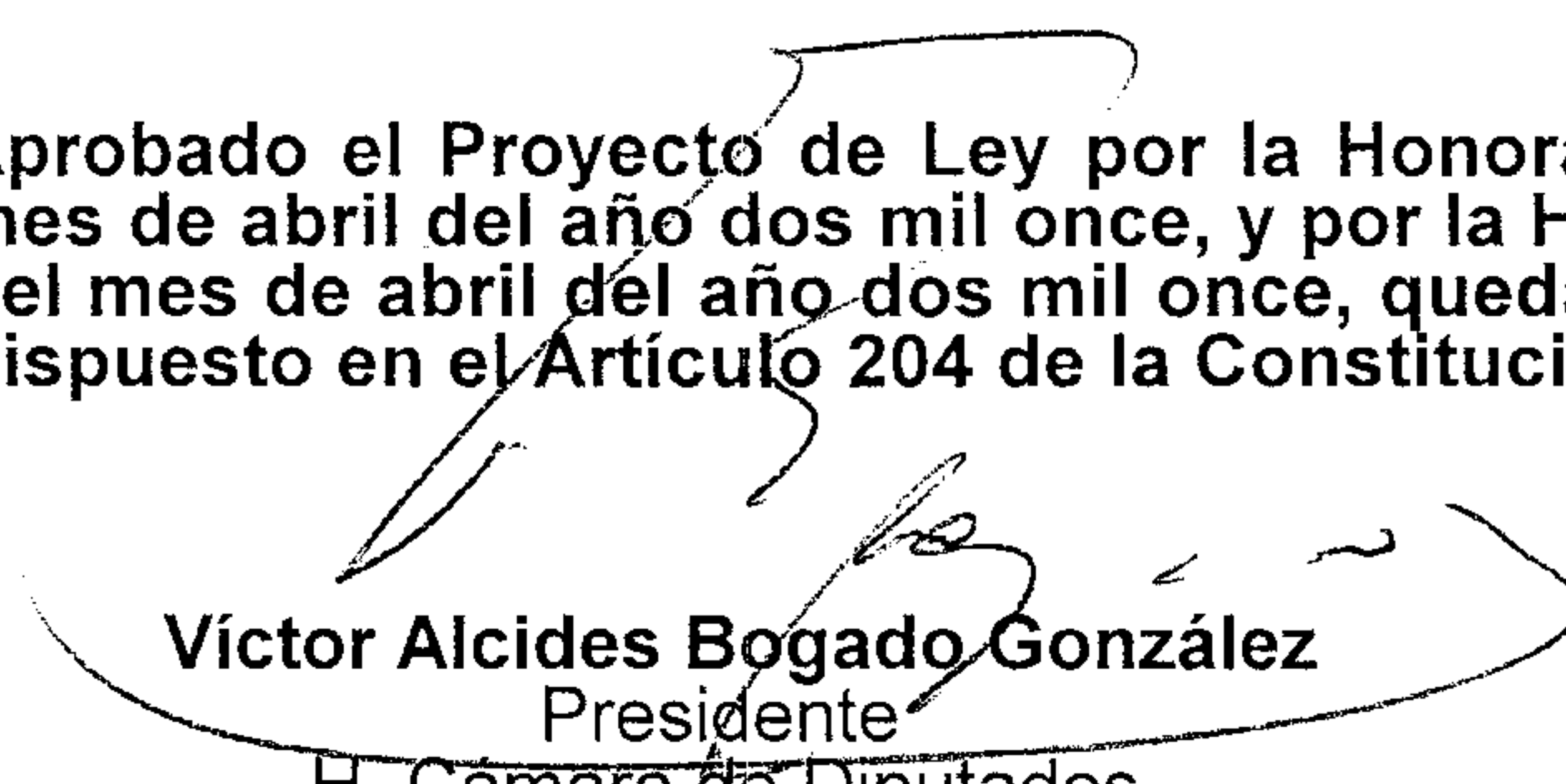
LEY N° 4.311

Artículo 6°.- Afectar a la presente Ley tanto al sector público como privado, pudiendo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, requerir el servicio necesario a los efectos del cumplimiento del mandato de la presente Ley.

Artículo 7°.- Establécese asueto nacional para el día martes 19 de abril del corriente año, a fin de que la población en general colabore con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan de Emergencia Nacional contra el Dengue.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Aida Robles de Di Benedetto
Secretaría Parlamentaria


Clarissa Susana Marin de López
Secretaría Parlamentaria

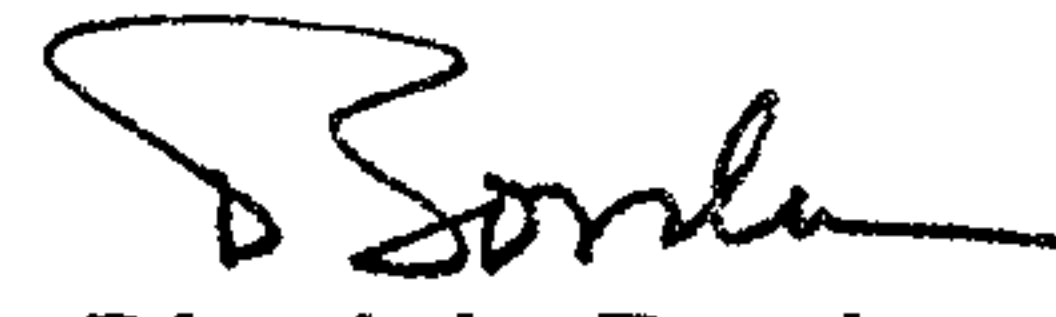
Asunción, 15 de abril de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Esperanza Martínez
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda